



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>PROCESO</b>	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Divorcio
<b>SOLICITANTES</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• David Howard Hoffman</li><li>• Claudia Yaneth Escobar Paramo</li></ul>
<b>RADICADO</b>	05001 31 10 008 <b>2024-00017 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	Única
<b>PROVIDENCIA</b>	Sentencia N° <b>23</b> - Jurisdicción Voluntaria N° <b>08</b>
<b>TEMA Y SUBTEMAS</b>	El mutuo consentimiento de los cónyuges, es causal legal para decretar la disolución de los efectos civiles del matrimonio civil o cesar los efectos civiles del matrimonio religioso.
<b>DECISIÓN</b>	Accede a las pretensiones de la demanda.

### I. INTRODUCCIÓN

Por conducto de mandataria judicial, los señores DAVID HOWARD HOFFMAN identificado con pasaporte A15401592 y CLAUDIA YANETH ESCOBAR PARAMO con cédula de ciudadanía 43.734.372, pretenden obtener el divorcio de mutuo consenso, a lo que se apresta el Despacho, por medio de esta providencia y previo los siguientes,

### II. ANTECEDENTES

#### a) Hechos:

**PRIMERO:** Los señores **DAVID HOWARD HOFFMAN** y **CLAUDIA YANETH ESCOBAR PARAMO** contrajeron matrimonio por el rito católico el día 24 de enero de 1998, hecho que se llevó a cabo en la parroquia Nuestra Señora del Carmen de la ciudad de Medellín, el cual fue registrado en la Notaría 25 de Medellín, en el folio N°2665885 del 27 de enero de 1998.

**SEGUNDO:** De dicho matrimonio en la actualidad no existen hijos

menores de edad.

**TERCERO:** Que la residencia y domicilio actual de los solicitantes es el Estado de Misuri, Estados Unidos, siendo el último domicilio de los cónyuges la ciudad de Medellín.

**CUARTO:** Que es voluntad de las partes poner fin al matrimonio celebrado entre ellos por el trámite abreviado, además en cumplimiento de la ley han suscrito el siguiente,

**Acuerdo:**

1. *"Respecto de hijos menores declaramos no tener hijos en común en ninguna de sus denominaciones, matrimoniales, extramatrimoniales ni adoptivos. Por lo tanto, no hay lugar a patria potestad ni a custodia ni a obligación alimentaria.*

2. *Respecto de los cónyuges:*

a. *No habrá cuota alimentaria entre cónyuges.*

b. *La residencia de los cónyuges ser separada después del divorcio.*

c. *Ambos se comprometen a respetar la vida privada del otro, al ser conscientes que el vínculo matrimonial desaparecer.*

d. *Disolver la sociedad conyugal, Posteriormente se liquidar en ceros. No hay activos ni pasivos."*

**b) Pretensiones:**

**Primero:** Declarar la cesación de efectos civiles por divorcio del matrimonio religioso celebrado entre los señores DAVID HOWARD HOFFMAN identificado con pasaporte A15401592 anteriormente con pasaporte 086061308 y CLAUDIA YANETH ESCOBAR PARAMO identificada

con cedula de ciudadanía N°43.734.372, quienes contrajeron matrimonio católico en la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen en Medellín el 24 de enero de 1998 el cual fue registrado en la Notaría 25 de Medellín, en el folio N°2665885 del 27 de enero de 1998.

**Segunda:** Se de aprobación al acuerdo llegado por mis clientes referente a la cuota alimentaria entre ellos, la residencia separada y el respeto por la vida del otro.

**Tercero:** Disolver y dejar en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre mis poderdantes.

**Cuarto:** Ordenar el registro de la sentencia de divorcio

**Quinto:** Autorizar la expedición de copias de la sentencia

### **c) Historia procesal**

Mediante actuación procesal del 8 de febrero del 2024, se dio curso a la pretensión, impartándose el trámite señalado en el artículo 577 del C. G. P., incorporando las pruebas documentales aportadas con la solicitud.

Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 388 y 389, en concordancia con los numerales 1º y 2º del canon 278 del Código General del Proceso, en armonía con las normas vigentes de la Ley 25 de 1992, la cual modificó la Ley 1º de 1976 y ésta a su vez el artículo 154 del Código Civil, los cónyuges solicitaron se decretara la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso por la vía del mutuo acuerdo, y en consecuencia, se aprobara el acuerdo suscrito por ambos con ocasión al presente trámite.

Debido entonces a que los solicitantes cumplieron con las exigencias adjetivas y sustantivas previstas en la normatividad citada, la pretensión está llamada a prosperar.

### III. CONSIDERACIONES

En el matrimonio los cónyuges se obligan a vivir juntos, a socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida, lo que es natural para que lo celebrado marche en armonía.

El artículo 152 del Código Civil, modificado por el artículo 5° de la Ley 25 de 1992, establece:

*"El Matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado. Los Efectos Civiles de todo matrimonio religioso cesarán por Divorcio decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia."*

La causal invocada para que se decrete el Divorcio, es la 9ª del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, que a letra reza:

*"El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante un Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia."*

Como contrato, el matrimonio debe ser una decisión libre, espontánea y querida por los cónyuges, de suerte que habiendo decidido la pareja por mutuo consentimiento divorciarse, la Ley no debe impedirlo, pues con ello, se estarían violando los derechos fundamentales de toda persona. Es así como la Ley 25 de 1992, introdujo como causal de divorcio, el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia. Dicha causal configura uno de los mayores aciertos que tiene la referida ley, pues se considera una manifestación de cultura, generosidad y de paz y como su texto lo dice, es un acuerdo de ambas partes, sin necesidad de exponer motivos, pero que requiere de aprobación judicial.

El Juez competente para conocer de estos procesos, es el de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, tal como lo dispone el artículo 5° de la Ley referida; por lo tanto, en el caso presente es competente este Despacho.

Si bien es cierto, la familia como célula social ha de constituirse

sobre la base del amor recíproco, solidaridad y reconocimiento de la igualdad, toda vez que en las relaciones familiares, se inicia la formación integral de los asociados, correspondiendo entonces a los contrayentes del vínculo matrimonial, sentar las bases en las que se ha de fundamentar la familia; también lo es que, cuando la pareja que dio origen a esa célula no puede permanecer unida y los fundamentos de las relaciones conyugales se han deteriorado a tal punto, que se imposibilita la convivencia armónica, es más sano terminar el lazo matrimonial, para bien de los cónyuges.

Con el acervo probatorio allegado con la solicitud, se dio cabal cumplimiento a las exigencias sustantivas y adjetivas contenidas en la Ley 25 de 1992 y artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho acogerá las pretensiones y los acuerdos suscritos por los cónyuges la cual corresponde a su querer, procediendo a dictar sentencia de plano al no haber pruebas que practicar, de conformidad a los cánones 278, numerales 1º y 2º, y artículo 388, numeral 2º, inciso 2º de la citada normativa.

#### **IV. DE LA DECISIÓN**

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

#### **FALLA**

**PRIMERO: DECLARAR LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO**, celebrado entre los señores **DAVID HOWARD HOFFMAN** identificado con pasaporte A15401592 y **CLAUDIA YANETH ESCOBAR PARAMO** con cédula de ciudadanía 43.734.372. Por la Causal 9ª del Art. 6 de la ley 25 de 1992, subsistiendo el vínculo sacramental.

**SEGUNDO: HOMOLOGAR** el acuerdo presentado por los señores **DAVID HOWARD HOFFMAN** identificado con pasaporte

A15401592 y **CLAUDIA YANETH ESCOBAR PARAMO** con cédula de ciudadanía 43.734.372. Respecto a las obligaciones entre sí mismos.

**TERCERO: DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL**, conformada por los señores **ANA MILENA POSADA CEBALLOS** y **NELSON MAURICIO PALACIO RUÍZ**. Se ordena su **LIQUIDACIÓN**, la cual procederá por cualquiera de los medios legales establecidos para ello.

**CUARTO: DISPONER** que los señores **DAVID HOWARD HOFFMAN** y **CLAUDIA YANETH ESCOBAR PARAMO**, mantendrán su **RESIDENCIA SEPARADA** y cada uno **VELARÁ** por su propia subsistencia.

**QUINTO: INSCRÍBASE** esta providencia en la Notaría 25 de Medellín, Antioquia, para que se tomen las respectivas anotaciones en el Registro Civil de Matrimonio de los excontrayentes, obrante en el indicativo serial N°2665885 del 27 de enero de 1998, así como en el Registro de Varios que se lleva en dicha notaría. Igualmente inscribir en el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los excónyuges; de conformidad con los artículos 5 y 44 del Decreto 1260 de 1970 y el artículo 2° del Decreto 2158 de 1.970.

**SEXTO: SE ORDENA** expedir copia de la presente providencia a costa de los mismos.

**SÉPTIMO: EJECUTORIADA** la presente sentencia, y expedido el certificado de autenticación de la sentencia con destino a registro, archívense definitivamente las diligencias previa cancelación en el sistema.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of vertical, slightly wavy lines that form a dense, textured shape. The signature is positioned above the printed name and title.

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Veronica María Valderrama Rivera**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41974e6cb1bb3f6459b76a0336d7186d942d6f1cff0e7a6b2684a81e334ba870**

Documento generado en 21/02/2024 12:11:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**